



Bogotá, 20/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500938241**



20165500938241

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
POPA TOURS LTDA
NUEVO BOSQUE TRANSVERSAL 49 No. 29B - 54
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **46612** de **09/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 46612 del 09 SEPTIEMBRE 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **POPA TOURS LTDA-POPA TOURS LTDA**, identificada con N.I.T 890403176-7

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 46612 Del 09 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial POPA TOURS LTDA-POPA TOURS LTDA, identificada con NIT 890403176-7

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3336 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abra investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 0133430 de fecha 27 de enero de 2015 impuesto al vehículo de placa TVB185 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial POPA TOURS LTDA-POPA TOURS LTDA identificada con el NIT. 890403176-7 por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96 Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°. código 587, en concordancia con el código 518:

RESOLUCIÓN No. 46612 Del 09 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial POPA TOURS LTDA-POPA TOURS LTDA identificada con NIT 890403176-7

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los Documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo Por el tiempo requerido para clarificar los hechos"

En concordancia con el código: 518

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

| INFORME | FECHA | PLACA |
|---------|---------------------|--------|
| 0133430 | 27 de enero de 2015 | TVE135 |

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 0133430 de fecha 27 de enero de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial POPA TOURS LTDA-POPA TOURS LTDA identificada con NIT 890403176-7

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial POPA TOURS LTDA-POPA TOURS LTDA, identificada con NIT. 890403176-7, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º código de infracción 587 esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los Documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo Por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...)"*** de la Resolución 10200 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 46612 Del 09 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial POPA TOURS LTDA-POPA TOURS LTDA, identificada con NIT 830403176-7

empresa POPA TOURS LTDA-POPA TOURS LTDA, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificación por el art. 96 Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre, de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En merito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial POPA TOURS LTDA-POPA TOURS LTDA, identificada con NIT. 830403176-7, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 513 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 46612 Del 09 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial POPA TOURS LTDA-POPA TOURS LTDA, identificada con NIT 890403176-7

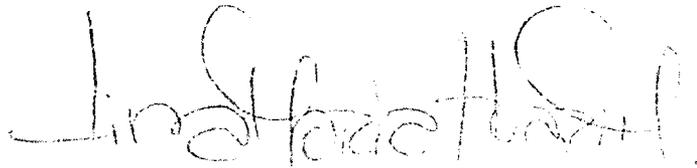
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial POPA TOURS LTDA-POPA TOURS LTDA, identificada con NIT 890403176-7, con domicilio en la ciudad de BOLIVAR-CARTAGENA, en la NUEVO BOSQUE TRANSVERSAL 49 # 29B-54, teléfono 6604632, correo electrónico popatoursltda@gmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1995.

Dada en Bogotá D.C., a los 46612 del 09 SEPTIEMBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quinones Arizala Analista de información SIG
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-133430

1. FECHA Y HORA

| AÑO | | MES | | | | HORA | | | | | | | | | | MINUTOS | |
|-----|----|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|---------|--|
| 15 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 | | | |
| DÍA | | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 | | |
| 27 | 09 | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 | | | |



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
Rota 9006 km 0 + 500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA

10000

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHICULO

| | |
|-------------------|--|
| AUTOMOVL | CAMION |
| BUS | MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/> |
| BUSETA | VOLQUETA |
| CAMPERO | CAMION TRACTOR |
| CAMIONETA | OTRO |
| MOTOS Y SIMILARES | |

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **9098595 - 0 - - -**

LICENCIA DE CONDUCCION: **9098595 - 0 - 1 - - -**

EXPEDIDA: **08 2016**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Andres Zabala Gutierrez**

DIRECCION: **San Fernando**

TELEFONO: **6719261**

10. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Andres Gutierrez

C 4529293

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Wari Tours LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

10003371704

13. TARJETA DE OPERACION

0885793

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: **Adolfo Molano Cepi**

ENTIDAD: **Sobra Mecor**

PLACA: **011731**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INFRACCION

| | | |
|-------|--------|---------------------------|
| FATOS | TALLER | PARQUEADERO |
| | | la (etro) - Tubero |

16. OBSERVACIONES

no pudo encontrar el camionero

ESTE INFORME ENTREGADO POR EL AGENTE DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO VA POR PARTE DE LA DUEÑA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL.

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA DEL TESTIGO:

FECHA Y LUGAR DE JURAMENTO: _____

C.C. No. _____

C.C. No. _____

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: LINOTIPA MAQUINIZ LTDA. NIT: 960033944

ARTÍCULO 1.º El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, integrado por los siguientes miembros:

ARTÍCULO 3.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal tendrá a su cargo:

ARTÍCULO 4.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá emitir dictámenes y recomendaciones a las propuestas de planeación y desarrollo municipal que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 5.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá rendir cuenta de su gestión al Ayuntamiento en el informe anual que presente.

ARTÍCULO 6.º El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 7.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá emitir dictámenes y recomendaciones a las propuestas de planeación y desarrollo municipal que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 8.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá rendir cuenta de su gestión al Ayuntamiento en el informe anual que presente.

ARTÍCULO 9.º El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 10.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá emitir dictámenes y recomendaciones a las propuestas de planeación y desarrollo municipal que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 11.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá rendir cuenta de su gestión al Ayuntamiento en el informe anual que presente.

ARTÍCULO 12.º El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 13.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá emitir dictámenes y recomendaciones a las propuestas de planeación y desarrollo municipal que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 14.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá rendir cuenta de su gestión al Ayuntamiento en el informe anual que presente.

ARTÍCULO 15.º El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 16.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá emitir dictámenes y recomendaciones a las propuestas de planeación y desarrollo municipal que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 17.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá rendir cuenta de su gestión al Ayuntamiento en el informe anual que presente.

ARTÍCULO 18.º El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 19.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá emitir dictámenes y recomendaciones a las propuestas de planeación y desarrollo municipal que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 20.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá rendir cuenta de su gestión al Ayuntamiento en el informe anual que presente.

ARTÍCULO 21.º El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 22.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá emitir dictámenes y recomendaciones a las propuestas de planeación y desarrollo municipal que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 23.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá rendir cuenta de su gestión al Ayuntamiento en el informe anual que presente.

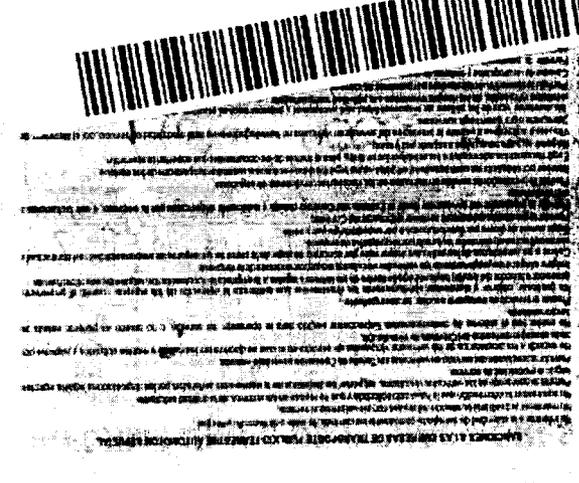
ARTÍCULO 24.º El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 25.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá emitir dictámenes y recomendaciones a las propuestas de planeación y desarrollo municipal que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 26.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá rendir cuenta de su gestión al Ayuntamiento en el informe anual que presente.

ARTÍCULO 27.º El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Asunto IUT ORIGINAL No 0-183430
Fecha Recibido 25/02/2015 09:28:10 Usario Redactor KARENERRATO
Calle 63 No. 24-45 Bogota D.C. 3528700



ARTÍCULO 28.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá emitir dictámenes y recomendaciones a las propuestas de planeación y desarrollo municipal que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 29.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá rendir cuenta de su gestión al Ayuntamiento en el informe anual que presente.

ARTÍCULO 30.º El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 31.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá emitir dictámenes y recomendaciones a las propuestas de planeación y desarrollo municipal que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 32.º La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal deberá rendir cuenta de su gestión al Ayuntamiento en el informe anual que presente.

ARTÍCULO 33.º El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500880931



20165500880931

Bogotá, 09/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
POPA TOURS LTDA
NUEVO BOSQUE TRANSVERSAL 49 No. 29B - 54
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **46612 de 09/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 46500.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

6

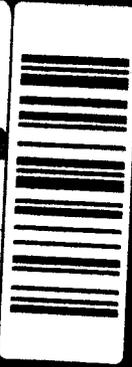
Representante Legal y/o Apoderado
 POPA TOURS LTDA
 NUEVO BOSQUE TRANSVERSAL 49 No. 29B - 54
 CARTAGENA - BOLIVAR

72 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 800.062917-9
 DG 26.0.05/A.55
 Línea Nat. 01 8000 111 2

REMITENTE:
 Nombre/Razón Social: PERINTENDENCIA DE PUERTO RICO
 TRANSPORTES - Superinter
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA
 Código Postal: 11131
 Teléfono: RN642946507

ESTINATARIO:
 Nombre/Razón Social: POPA TOURS LTDA
 Dirección: NUEVO BOSQUE TRANSVERSAL 49 No. 29B - 54
 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
 Departamento: BOLIVAR
 Código Postal: 130015575
 Fecha Pre-Admisión: 09/20/18 16:35:14
 Línea de carga: 010300 del 20/05/18
 No. Manifiesto Expreso: 30687 del 05/05/18

| | | | |
|--------------------------|-----------------------|--------------------------|---------------------|
| 472 | Motivos de Devolución | Desconocido | No Existe Número |
| | | Rehusado | No Reclamado |
| Dirección Errada | | Cerrado | No Contactado |
| No Resido | | Fallecido | Apartado Clausurado |
| Fuerza Mayor | | | |
| Fecha 1: | 4 10 16 | Fecha 2: | |
| Nombre del distribuidor: | Edgardo | Nombre del distribuidor: | |
| C.C.: | 7090949830 | C.C.: | |
| Centro de Distribución: | | Centro de Distribución: | |
| Observaciones: | | Observaciones: | |





Fecha: 10/25/2016 12:33:03 PM

Página 1 de 1